

2. El artículo 7.1 de la Orden de 28 de marzo de 2007 y el apartado 2 de la Resolución de 2 de enero de 2008 establecen que el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. El artículo 11.3 de la Orden citada, en relación con su apartado 1, establece que los plazos máximos para dictar y notificar las resoluciones serán de seis meses y se computarán a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Y atendiendo al estado de tramitación en el que se encuentra el procedimiento de concesión, y pese a encontrarse habilitados todos los medios materiales y personales disponibles, no va a ser posible dictar y notificar la correspondiente resolución de concesión antes de la finalización del plazo máximo establecido en la Orden de 28 de marzo de 2007.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de mayo de 2005 y al artículo 6.2 de la Orden de 28 de marzo de 2007, son competentes para resolver la concesión de las ayudas previstas en la misma los titulares de la Delegaciones Provinciales, por delegación del titular de la Consejería de Cultura.

2. El artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que, de manera excepcional, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles. De acordarse finalmente la ampliación del plazo máximo, este no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Por todo ello, esta Delegada Provincial.

A C U E R D A

Ampliar el plazo para resolver y notificar la concesión de subvenciones para actividades de fomento y promoción cultural, por un periodo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo inicialmente establecido por el artículo 10.4 de la citada Orden.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Cádiz, 22 de julio de 2008.- La Consejera, P.D., La Delegada Provincial de Cultura, Yolanda Peinado García.

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se amplía el plazo de resolución y notificación de las solicitudes de subvenciones en materia de actividades de cooperación cultural (Convocatoria 2008).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 6 de junio de 2007 (BOJA núm. 121, de 20 de junio de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para actividades de cooperación cultural y la Resolución de 3 de enero de 2008 de la Viceconsejería, por la que se efectúa convocatoria para el año 2008 (BOJA núm. 16, de 23 de enero de 2008), se ha apreciado los siguientes

H E C H O S

1. Mediante Resolución de 3 de enero de 2008, del Viceconsejero, se efectúa convocatoria pública para la concesión de dichas subvenciones para el ejercicio 2008.

2. El apartado 2 de la Resolución de 3 de enero de 2008 establece que el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. El artículo 11.3 de la Orden citada, en relación con su apartado 1, establece que los plazos máximos para dictar y notificar las resoluciones serán de seis meses y se computarán a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Y a la vista de la fase en la que se encuentra el procedimiento de concesión, y pese a encontrarse habilitados todos los medios materiales y personales disponibles, no va a ser posible dictar y notificar la correspondiente Resolución de concesión antes de la finalización del plazo máximo establecido en la Orden de 6 de junio de 2007.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de mayo de 2005 y al artículo 6.2 de la Orden de 6 de junio de 2007, son competentes para resolver la concesión de las ayudas previstas en la misma los titulares de las Delegaciones Provinciales, por delegación del titular de la Consejería de Cultura.

2. El artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que, de manera excepcional, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles. De acordarse finalmente la ampliación del plazo máximo, este no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Por todo ello, esta Delegada Provincial

A C U E R D A

Ampliar el plazo para resolver y notificar la concesión de subvenciones para actividades de fomento y promoción cultural, por un periodo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo inicialmente establecido por el artículo 10.4 de la citada Orden.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Cádiz, 22 de julio de 2008.- La Consejera, P.D., La Delegada Provincial de Cultura, Yolanda Peinado García.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 18 de julio de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial de la agrupación de montes públicos «Campo de las Encinas y los Laureles», propiedad del Ayuntamiento de Grazalema y sito en su mismo término municipal, provincia de Cádiz.

Expte. MO/00002/2006

Visto el expediente núm. MO/00002/2006 de deslinde parcial de la agrupación de montes públicos «Campo de las Encinas y los Laureles», código de la Junta de Andalucía

CA-51021-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Grazalema y situado en su mismo término municipal, provincia de Cádiz, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Cádiz, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde parcial de la agrupación de montes públicos «Campo de las Encinas y los Laureles» surge ante la necesidad de determinar exactamente el perímetro de la agrupación y de los enclavados-condominios existentes en su interior, donde el suelo es propiedad particular y el suelo propiedad del Ayuntamiento de Grazalema, al objeto de proceder posteriormente a su amojonamiento, debido a que esta agrupación procede de la unión de dos montes públicos, estando uno de ellos sin deslindar, por lo cual hay falta de claridad en algunos tramos de linderos.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 29 de mayo de 2006 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Grazalema, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 148, de 4 de agosto de 2006, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 153, de 8 de agosto de 2006, el anuncio de Resolución de inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de abril de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 45, de 7 de marzo de 2007, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 12 de marzo de 2007, y tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Grazalema y de Benaocaz. Para ello se tomó como base de trabajo:

- La documentación relativa al deslinde aprobado en 1959 que afectó al monte público «Campo de las Encinas y los Laureles» y su posterior expediente de amojonamiento.
- Escrituras de compra-venta.
- La descripción de linderos del expediente de inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Cádiz.
- Datos aportados por el Catastro de Rústica de la provincia de Cádiz.
- Datos del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Grazalema.
- Documentación sobre permutas efectuadas.
- Datos proporcionados por los Agentes de Medio Ambiente de la zona.

4. Durante los días 22, 24, 25, 29, 30 y 31 de mayo, 5, 6, 19, 25, 28 de junio y 17 y 18 de julio se realizaron las operaciones materiales de deslinde parcial, colocando en todo el perímetro del monte un total de 329 piquetes.

En la correspondiente acta, redactada durante las operaciones materiales de deslinde, se recogieron las alegaciones efectuadas por don Antonio Sánchez Fernández y don Pedro Mateos Salguero.

5. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y habiendo sido notificado a los interesados conocidos, no se recibió reclamación o alegación alguna durante el plazo de los 30 días legalmente establecido a dichos efectos.

6. Una vez enviado el correspondiente informe sobre las alegaciones presentadas durante las operaciones materiales, junto con la propuesta de resolución del expediente, al Servicio Jurídico Provincial, este emite con fecha 10 de marzo de 2008 el preceptivo informe, reflejándose en su considerando tercero lo que a continuación se expone:

«Entrando en el examen del procedimiento se han respetado todos los tramites previstos en la normativa de aplicación.»

En el mismo considerando tercero del preceptivo informe emitido por el Servicio Jurídico Provincial, se hace una referencia breve a las alegaciones realizadas por los distintos interesados en el presente expediente:

«A este respecto debe señalarse que consta en la documentación aportada las alegaciones efectuadas.

Según la documentación que se aporta se comparten los razonamientos que recoge el expediente de deslinde.»

No habiendo sido objetada por parte del Servicio Jurídico Provincial la valoración que de las alegaciones realizadas se llevó a cabo en el informe del Ingeniero Operador, para su desestimación, cabe señalar que los criterios que han motivado la desestimación de las mismas son los que a continuación se exponen, dando así debido cumplimiento al principio de motivación de los actos administrativos, como garante de todo procedimiento administrativo:

- Alegaciones manifestadas por los hermanos Mateos Salguero y los hermanos Sánchez Fernández, titulares de las fincas «Rancho La Santa o La Teja» que forman el enclavado-condominio C, situado en el monte público «Campo de las Encinas y los Laureles», entre los piquetes 95 (del perímetro exterior del monte) y el 10C, ambos inclusive, coincidiendo con la linde norte del mencionado enclavado.

En la trigésima jornada de apeo, celebrada el día 18 de julio del presente año 2007, don Antonio Sánchez Fernández manifiesta que «desde siempre se ha respetado la linde norte con el camino de Benamahoma-Grazalema, tal y como consta en las escrituras, según exhibición de las mismas, y ahora pasa una colada que atraviesa su propiedad, cuya ubicación no es exacta». El tramo de linde sobre el que manifiesta la protesta es pues el comprendido entre los piquetes número 4C y número 10C, ambos inclusive, cuyo trazado discurre paralelo al camino mencionado, no expresando alegación alguna sobre el resto de linde que le afecta.

En la misma jornada de apeo reseñada anteriormente, don Pedro Mateo Salguero «reitera el contenido de la disconformidad manifestada por don Antonio Sánchez Fernández», y manifiesta protesta en el tramo comprendido entre los piquetes número 95 (piquete del perímetro exterior del monte) y el piquete número 4C, ambos inclusive, igualmente paralelo o coincidente con la traza del camino Benamahoma-Grazalema, no expresando alegación alguna sobre el resto de linde que le afecta.

- Criterios y fundamentos adoptados.

La propuesta para el trazado de la linde en este tramo del enclavado-condominio, que ha sufrido las protestas de don Antonio Sánchez Fernández y don Pedro Mateos Salguero, se ha realizado atendiendo a los siguientes criterios y fundamentos:

a) Alineaciones entre mojones existentes en el terreno, siempre que no estén ubicados en el dominio público de la vía pecuaria «Cordel de Arcos y Descansadero Llanos del Campo». Serían éstas las alineaciones existentes entre los piquetes número 6C y número 7C, y entre los piquetes número 9C y número 11C. Los mojones existentes en el terreno son los colocados según el expediente de amojonamiento del monte

público «Campo de las Encinas y los Laureles», aprobado por Orden Ministerial de fecha 26 de junio de 1965, siendo este amojonamiento y su anterior deslinde la base documental para el deslinde actual.

b) Cuando no existan mojones u otros hitos sobre el terreno, la linde quedará definida por la cuerda sur del antiguo camino que transcurre entre la localidad de Las Huertas de Benamahoma y la localidad de Grazalema: sería la alineación existente entre los piquetes número 95 del perímetro exterior hasta el número 6C del enclavado-condominio. La base de esta decisión está tomada al no encontrarse sobre el terreno ningún hito del mencionado amojonamiento, estando consagrada la linde, en el terreno, por una malla ganadera existente en la cuerda sur del citado camino.

c) Cuerda sur de la vía pecuaria mencionada en aquellos tramos en los que la alineación entre los mojones existentes en campo, según amojonamiento aprobado por Orden Ministerial de fecha 26 de junio de 1965, discurra por el dominio público de la vía pecuaria, haciendo prevalecer el mismo sobre otras posibles titularidades dado que en su momento no consta se realizaran protestas, alegaciones o recurso alguno. Sería la alineación existente entre los piquetes número 7C y el 9C. Esta decisión está fundamentada en el trazado de la vía pecuaria existente, cuyo expediente de deslinde fue aprobado por Resolución de la Secretaría General Técnica con fecha 27 de septiembre de 2005, publicado en el BOJA núm. 206, de 21 de octubre de 2005.

- Decisiones adoptadas por el Ingeniero-Operador.

En base a los criterios y fundamentos expuestos anteriormente, las protestas realizadas por don Antonio Sánchez Fernández y don Pedro Mateo Salguero en la jornada de apeo celebrada el 18 de julio del año 2007, para los tramos de linde ya referidos, no han sido consideradas, dado que se entiende que centran principalmente su disconformidad sobre el trazado, en este tramo, de la vía pecuaria denominada «Cordel de Arcos y Descansadero Llanos del Campo», que en su momento fue objeto del correspondiente deslinde, y de la localización de 7 hitos, relacionados con los piquetes 95 (del perímetro exterior), 1C, 6C, 7C, 8C, 9C y 10C, que se sitúan al sur del camino Benamahoma-Grazalema, cuestión que quedó resuelta según la Orden Ministerial de 26 de junio de 1965.

«En consecuencia, y en virtud de todas las consideraciones anteriores, debe concluirse la regularidad del procedimiento seguido y la correcta propuesta de aprobación del deslinde parcial de los montes públicos Campo de las Encinas y los Laureles.»

7. Habida cuenta de que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte y enclavados-condominios se describen con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes; Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003 y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Aprobar el expediente de deslinde parcial de la agrupación de montes públicos «Campo de las Encinas y los Laureles», Código de la Junta de Andalucía CA-51021-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Grazalema y sito en su mismo término municipal, provincia de Cádiz, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el anexo de la presente Orden.

2.º Que una vez aprobado este deslinde parcial se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscritos los diferentes montes públicos que conforman la agrupación con los siguientes datos registrales:

	Tomo	Folio	Finca	Libro
«Campo de las Encinas y los Laureles»	27	162	529	6
«Calvario Rodillo»	27	165	530	6

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde parcial en el Registro de la Propiedad, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan:

Denominación: «Campo de las Encinas y los Laureles».

Pertenencia: Ayuntamiento de Grazalema.

Superficie: 662,020 ha de superficie total pública.

Término municipal: Grazalema.

Límites:

Monte público «Campo de las Encinas y los Laureles»:

Norte: Agrupación de montes públicos «Grupo del Pinar», perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y relativo a los montes «Dehesa del Puerto y Hoyo del Pinar», «Sierra del Pinar» y «Sierrecilla» y en parte por la vía pecuaria «Cordel de Arcos».

Sur: Término municipal de Benaocaz, con la agrupación de montes públicos propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía «Lomas de Albarracín», relativo al monte «Aguas Turbias», con las fincas particulares «Huerto Ponce», propiedad de Hermanos Ponce Medinilla, y «El Olivillo», perteneciente a José Canto Clavijo, y el cauce fluvial de «La Garganta del Boyar».

Este: Agrupación de montes públicos «Grupo del Pinar», relativo al monte «Sierrecilla», agrupación de montes públicos «Grupo del Endrinal», relativo al monte «Las Albarradas», pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las fincas privadas «Rancho de Las Santa o La Teja» y «Rancho Los Barrancos», pertenecientes a los Hermanos Mateos Salguero, y «Huerta Tío Mínguez», perteneciente a los Hermanos Sánchez Fernández, y los cauces fluviales del «Arroyo del Arenal», «Arroyo de los Fresnos» y «La Garganta del Boyar».

Oeste: Monte público «Albarracinejo», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, terrenos de particulares, terrenos de baldíos pertenecientes al Ayuntamiento de Grazalema y localidad de Las Huertas de Benamahoma.

Monte público «Calvario Rodillo»:

Norte: Carretera A-372, localidad de Grazalema y terrenos de baldíos pertenecientes al Ayuntamiento de Grazalema.

Sur: Agrupación de montes públicos «Grupo del Endrinal», perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo a los montes «Sierra del Endrinal» y «Peñón Grande».

Este: Terrenos de la Diputación Provincial de Cádiz, Carretera A-372 y la vía pecuaria «Colada Real del Puerto de Las Cruces».

Oeste: Agrupación de montes públicos «Grupo del Endrinal», perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo al monte «Peñón Grande».

En los siguientes cuadros se muestra un resumen de todo lo referente a superficies:

Cabida monte público «Calvario Rodillo».

Superficie total pública: 17,504 ha.

Cabida monte público «Campo de las Encinas y los Laureles».

Superficie total: 780,547 ha.

Superficie de enclavados-condominios: 108,198 ha.

Superficie vía pecuaria: 21,486 ha.

Superficie carretera: 6,347 ha.

Superficie total pública: 644,516 ha.

Cabidas enclavados condominios «Campo de las Encinas y los Laureles».

Enclavado-condominio A: 21,178 ha.

Enclavado-condominio B: 10,486 ha.

Enclavado-condominio C: 21,756 ha.

Enclavado-condominio D: 54,778 ha.

Total superficie de enclavados-condominios: 108,198 ha.

Cabida total pública de la Agrupación «Campo de las Encinas y los Laureles».

Superficie total pública: 662,020 ha.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 18 de julio de 2008

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO
REGISTRO TOPOGRÁFICO
COORDENADAS U.T.M
CALVARIO RODILLO

P.	X	Y	P.	X	Y
1	289185.468	4070839.407	21	289406.552	4070458.854
2	289225.315	4070829.180	22	289383.063	4070485.503
3	289223.072	4070872.777	23	289293.292	4070533.384
4	289211.196	4070894.132	24	289249.952	4070575.034
5	289106.802	4070892.538	25	289190.622	4070609.394
6	289138.000	4070897.749	26	289147.552	4070620.504
7	289220.954	4070940.265	27	289077.103	4070656.743
8	289249.757	4070922.485	28	288932.022	4070624.094
9	289272.155	4070871.789	29	288915.812	4070624.774
10	289284.485	4070845.634	30	288845.892	4070642.074
11	289315.800	4070785.146	31	288787.312	4070684.044
12	289353.089	4070728.160	32	288743.062	4070715.344
13	289397.226	4070646.886	33	288683.592	4070727.844
14	289457.171	4070538.699	34	288646.422	4070734.844
15	289457.443	4070512.622	35	288530.833	4070727.183
16	289481.691	4070464.627	36	288482.602	4070752.604
17	289499.493	4070407.753	37	288364.262	4070783.164
18	289488.443	4070346.163	38	288290.852	4070814.164
19	289470.677	4070341.562	39	288343.786	4070905.527
20	289458.562	4070400.604			

CAMPO DE LAS ENCINAS Y LOS LAURELES

P.	X	Y	P.	X	Y
1	280516.043	4072324.262	36	282590.161	4070782.823
2	280592.050	4072268.480	37	282671.861	4070755.543
3	280663.950	4072215.150	38	282732.241	4070728.953
4	280778.230	4072139.750	39	282750.831	4070722.631
5	280885.061	4072077.048	40	282828.556	4070697.975
6	280979.790	4072031.830	41	282851.201	4070694.093
7	281060.630	4071995.170	42	282906.501	4070688.503
8	281077.546	4071983.901	43	282939.483	4070692.228
9	281024.220	4071909.170	44	282966.371	4070686.313
10	281061.430	4071892.380	45	283038.641	4070663.273
11	281063.304	4071849.171	46	283045.391	4070660.004
12	281077.490	4071841.100	47	283396.277	4070650.790
13	281110.020	4071817.800	48	283396.648	4070691.596
14	281116.740	4071810.950	49	283478.820	4070711.680
15	281131.400	4071776.860	50	283528.670	4070723.130
16	281135.890	4071729.890	51	283562.950	4070721.600
17	281160.750	4071622.190	52	283601.890	4070721.560
18	281171.530	4071538.350	53	283644.140	4070726.600
19	281192.750	4071521.810	54	283671.020	4070729.900
20	281232.360	4071490.950	55	283703.530	4070737.390
21	281312.460	4071449.020	56	283861.300	4070771.610
22	281397.090	4071434.960	57	283891.060	4070775.590
23	281503.620	4071387.230	58	284045.440	4070792.910
24	281657.140	4071262.690	59	284092.930	4070798.380
25	281807.170	4071225.220	60	284139.730	4070801.540
26	281845.220	4071175.390	61	284252.060	4070822.210
27	281928.521	4071099.163	62	284293.550	4070833.040
28	281945.721	4071082.223	63	284434.640	4070891.110
29	282029.761	4071013.623	64	284574.389	4070933.600
30	282091.321	4070972.563	65	284635.240	4070889.730
31	282136.931	4070942.703	66	284717.850	4070893.410
32	282194.381	4070888.773	67	284769.520	4070873.150
33	282266.447	4070852.814	68	284808.200	4070881.620
34	282495.271	4070812.861	69	284966.870	4070890.350
35	282543.143	4070796.448	70	285086.620	4070883.190

P.	X	Y	P.	X	Y
71	285147.070	4070871.880	132	281736.615	4068948.395
72	285220.200	4070841.280	133	281728.915	4068975.635
73	285217.020	4070819.820	134	281698.555	4068987.625
74	285210.560	4070762.310	135	281688.355	4068999.225
75	285213.280	4070734.160	136	281692.745	4069077.375
76	285213.270	4070647.921	137	281658.285	4069160.695
77	285211.704	4070609.008	138	281636.655	4069229.155
78	285204.571	4070544.483	139	281649.665	4069284.605
79	285190.977	4070448.966	140	281658.015	4069326.605
80	285012.017	4070488.986	141	281652.631	4069379.783
81	284895.832	4070471.044	142	281668.105	4069423.325
82	284918.387	4070497.756	143	281659.021	4069425.693
83	284859.677	4070607.466	144	281574.705	4069392.505
84	284809.497	4070614.746	145	281546.645	4069372.675
85	284714.817	4070589.836	146	281528.565	4069347.615
86	284638.657	4070564.866	147	281488.495	4069295.515
87	284501.251	4070651.963	148	281477.105	4069286.955
88	284448.581	4070686.603	149	281465.965	4069294.055
89	284425.787	4070696.076	150	281421.835	4069264.725
90	284382.047	4070693.966	151	281370.791	4069204.112
91	284329.377	4070682.816	152	281307.804	4069211.377
92	284262.551	4070657.033	153	281284.618	4069212.890
93	284223.761	4070640.523	154	281219.440	4069324.016
94	284199.173	4070631.598	155	281149.755	4069447.169
95	284182.953	4070625.388	156	281108.978	4069509.702
96	284184.981	4070603.143	157	281071.697	4069565.268
97	284232.161	4070527.113	158	281036.823	4069571.172
98	284267.306	4070473.590	159	280942.737	4069571.487
99	284197.331	4070357.503	160	280907.537	4069573.717
100	284085.747	4070297.016	161	280875.740	4069576.026
101	284037.281	4070308.893	162	280777.678	4069602.011
102	283913.621	4070285.863	163	280701.299	4069624.153
103	283861.517	4070305.786	164	280677.404	4069631.074
104	283794.247	4070319.126	165	280625.493	4069642.892
105	283687.897	4070343.396	166	280560.606	4069665.085
106	283552.431	4070404.533	167	280503.697	4069679.921
107	283453.057	4070444.226	168	280382.566	4069709.064
108	283378.717	4070431.466	169	280330.977	4069718.788
109	283337.440	4070440.830	170	280262.058	4069621.165
110	283289.877	4070446.406	171	280215.751	4069777.016
111	283324.757	4070364.366	172	280204.568	4069780.731
112	283332.587	4070297.016	173	280120.302	4069733.487
113	283341.017	4070186.446	174	280069.794	4069700.173
114	283351.127	4070047.346	175	280097.189	4069855.500
115	283448.887	4070068.886	176	280120.321	4069986.649
116	283562.637	4070108.556	177	280145.404	4070026.764
117	283649.767	4070144.336	178	280190.380	4070075.780
118	283640.597	4070013.076	179	280215.764	4070115.314
119	283694.671	4069995.503	180	280319.157	4070254.749
120	283698.081	4069929.283	181	280364.816	4070387.876
121	283759.931	4069892.893	182	280409.974	4070521.202
122	283710.071	4069855.463	183	280410.742	4070565.249
123	283664.973	4069796.528	184	280403.803	4070608.183
124	283640.463	4069643.098	185	280392.900	4070793.950
125	283578.794	4069506.325	186	280400.638	4070857.081
126	281871.325	4068649.995	187	280226.286	4071011.344
127	281880.185	4068693.385	188	280210.632	4071054.672
128	281882.975	4068734.375	189	280189.953	4071074.412
129	281869.875	4068757.255	190	280146.903	4071102.472
130	281853.825	4068792.895	191	280138.779	4071236.420
131	281798.265	4068907.015	192	280143.345	4071313.950
			193	280179.713	4071383.532
			194	280217.123	4071438.222
			195	280180.876	4071627.570
			196	280167.720	4071752.400

P.	X	Y	P.	X	Y
197	280155.810	4071798.610	205	280139.860	4071928.390
198	280193.280	4071799.800	206	280154.870	4071952.220
199	280201.920	4071842.370	207	280152.820	4071976.510
200	280219.530	4071883.100	208	280169.710	4072048.160
201	280158.090	4071894.220	209	280228.630	4072102.950
202	280121.980	4071894.130	210	280290.877	4072124.388
203	280127.480	4071913.150	211	280362.710	4072160.520
204	280118.040	4071919.240			

CONDOMINIO A

P.	X	Y	P.	X	Y
1A	280592.291	4070958.372	11A	280560.113	4071421.522
2A	280614.993	4070986.812	12A	280512.933	4071438.112
3A	280650.242	4070995.202	13A	280467.202	4071463.142
4A	280660.493	4071024.932	14A	280416.513	4071512.472
5A	280663.003	4071050.772	15A	280392.063	4071524.692
6A	280662.502	4071077.802	16A	280344.663	4071507.582
7A	280662.283	4071124.772	17A	280305.523	4071489.652
8A	280653.633	4071210.292	18A	280260.063	4071458.002
9A	280641.993	4071288.422	19A	280237.433	4071432.512
10A	280620.823	4071390.212	20A	280223.463	4071422.112

CONDOMINIO B

P.	X	Y	P.	X	Y
1B	282014.504	4070886.350	9B	282170.375	4070545.087
2B	281989.590	4070854.803	10B	282238.351	4070558.268
3B	282004.606	4070831.116	11B	282328.199	4070614.409
4B	282091.230	4070646.680	12B	282356.265	4070629.677
5B	282095.310	4070623.970	13B	282392.715	4070642.457
6B	282122.526	4070569.770	14B	282486.111	4070677.023
7B	282133.949	4070554.345	15B	282620.209	4070679.909
8B	282156.751	4070537.233	16B	282645.625	4070701.717

CONDOMINIO C

P.	X	Y	P.	X	Y
1C	284141.033	4070598.748	7C	283652.929	4070520.939
2C	284016.464	4070615.928	8C	283461.817	4070599.294
3C	283991.281	4070617.443	9C	283161.924	4070605.180
4C	283907.574	4070588.896	10C	283149.243	4070601.268
5C	283852.480	4070582.417	11C	283139.233	4070567.948
6C	283792.818	4070587.858			

CONDOMINIO D

P.	X	Y	P.	X	Y
1D	283156.573	4070017.028	17D	283107.753	4069324.728
2D	283100.423	4069992.758	18D	283102.533	4069322.018
3D	282997.933	4069948.718	19D	283072.513	4069274.304
4D	282954.323	4069907.028	20D	283053.003	4069240.208
5D	282984.833	4069848.598	21D	283030.023	4069197.098
6D	283007.513	4069800.388	22D	282994.773	4069158.218
7D	283029.203	4069769.738	23D	282968.803	4069133.968
8D	283032.103	4069723.258	24D	282904.653	4069076.138
9D	283028.303	4069707.018	25D	282862.383	4069068.838
10D	283055.915	4069617.934	26D	282803.093	4069028.938
11D	283072.301	4069583.333	27D	282729.423	4068967.298
12D	283095.303	4069541.068	28D	282717.823	4068903.978
13D	283101.593	4069509.318	29D	282698.213	4068864.918
14D	283113.762	4069450.391	30D	282641.933	4068788.758
15D	283117.523	4069410.878	31D	282597.150	4068749.890
16D	283113.453	4069357.968	32D	282567.940	4068706.210

ORDEN de 1 de agosto de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Dehesa de Hondoneros», Código de la Junta de Andalucía MA-50014-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga.

Expte. MO/00009/2006

Visto el expediente núm. MO/00009/2006 de deslinde parcial del monte público «Dehesa de Hondoneros», Código de la Junta de Andalucía MA-50014-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, y situado en el mismo término municipal, provincia de Málaga, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Málaga, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde parcial del monte «Dehesa de Hondoneros», surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente, el 16 de mayo de 2006 se acordó el inicio del deslinde

administrativo de dicho monte, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 207, de fecha 30 de junio de 2006, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 126, de fecha 4 de julio de 2006, el anuncio de Resolución de inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 16 de enero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 207, de fecha 25 de octubre de 2006, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 9, de fecha 12 de enero de 2007 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del expediente de deslinde aprobado por Real Orden de 25 de mayo de 1912, y el amojonamiento aprobado mediante Orden de 31 de diciembre de 1963.

4. Los días 16 de enero de 2006 y el 14 de noviembre de 2007 se realizaron las operaciones materiales de deslinde,